

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66534

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 41542 del 14 de junio de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “BASE DE VACÍO PARA ENVASE”, con fundamento en los artículos 16, 18 y 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad en las reivindicaciones 1 a 6, 9 a 12, 14, y 16 a 19 de nivel inventivo en las reivindicaciones 13 y 20 a 23 y por presentar expresiones que restan claridad a la materia reclamada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de julio de 2018 con el número NC2018/0007721 encontrándose dentro del término establecido para el efecto la sociedad AMCOR GROUP GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la materia reclamada

La sociedad recurrente manifiesta que *“...reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado el 03 de noviembre de 2017, en respuesta al Oficio No. 11573 notificado el 10 de agosto de 2017.”* el cual consta de 25 reivindicaciones.

2.2. De la claridad de la materia reclamada

Frente a las objeciones de claridad señaladas en la resolución denegatoria, la sociedad recurrente resalta que *“...está en total desacuerdo con las afirmaciones del examinador”* y trae a colación lo dispuesto en el capítulo 4.2 del Manual Andino de Patentes (MAP) junto con lo referente a características funcionales del Instructivo para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, para establecer que *“...las expresiones objetadas cumplen con el requisito de proporcionar la relación funcional con los demás elementos y así determinar el alcance de la protección. Este tipo de expresiones hacen mención a la vinculación funcional de las partes estructurales constitutivas de la invención”* por lo que concluye que *“...las expresiones objetadas en el análisis del Examinador, en vez de restarle claridad a la materia reivindicada (o hacer imposible determinar el alcance de la protección), definen la invención especificando la forma en que los elementos se interrelacionan entre ellos, respetando siempre las directrices establecidas por el MAP y el Instructivo de la SIC.”*

Asimismo, frente a los fragmentos objetados por tratarse de resultados a alcanzar la sociedad recurrente manifiesta que *“...la relación funcional de los elementos y las frases que acompañan las reivindicaciones que indican un resultado a alcanzar, son admitidas por el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, en donde ambos documentos establecen que un resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención, pero puede aparecer en la reivindicación acompañado de las*

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

características técnicas que definen la invención.” –Negrilla del texto original- y concluye que “...contrario a restarle claridad a la materia reivindicada o a que sea imposible determinar el alcance de la protección, tales resultados a alcanzar o componentes funcionales complementan las características esenciales de la invención. Así, considero superada la anterior objeción, en tanto que el alcance de las reivindicaciones es perfectamente entendible por una persona versada en la materia.”

Por otra parte, frente a las objeciones por el uso de términos o expresiones de carácter general en las reivindicaciones, la sociedad recurrente señala que “...el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC, establecen que el lenguaje utilizado en una solicitud de patente debe ser el lenguaje común del campo técnico relacionado y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura, lo que cumple a cabalidad la presente solicitud (...)” y concluye que “...el antiguo capítulo reivindicatorio que incluye 25 reivindicaciones se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.”

2.3. De la patentabilidad de la materia reclamada

Por otra parte, la sociedad recurrente resalta que en la resolución denegatoria se hace una indebida interpretación de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 toda vez que el examinador “...indica en la resolución impugnada la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 6, 9 a 12, 14 y 16 a 19, a la luz de las enseñanzas técnicas escritas en el documento US 2013/0306588 (D1). Así mismo, el examinador indica la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 13 y 20 a 23 a la luz de las enseñanzas del documento D1 en combinación con el documento US 4616761 (D3)”

2.3.1. De la novedad de la materia reclamada

Respecto al requisito de novedad la sociedad recurrente trae a colación el artículo 16 de la Decisión 486 y afirma que “...la invención no se considera como nueva si esta “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).” –Negrilla y subraya del texto original-

2.3.2 Del nivel inventivo de la materia reclamada

De igual forma, la sociedad recurrente trae a colación el artículo 18 de la Decisión 486 y resalta que “...el análisis de nivel inventivo NO es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo debe demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia”, -Subraya del texto original-, por lo que concluye que “...la combinación de las enseñanzas de D1 y D3 no hace obvia la presente invención.”

Asimismo, la sociedad recurrente expone las razones por las cuales difiere de la opinión del examinador y resalta que “...no ha podido identificar claramente donde

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

supuestamente las siguientes características de las reivindicaciones se encuentran divulgadas en los documentos D1 y D3 citados como estado del arte:

- (...) **En la reivindicación 1, nada de D1 ni D3 enseñan o sugieren ‘... en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) soporta el envase en una posición vertical’**
- **De la misma forma, en la reivindicación 14, nada de D1 ni D3 enseñan o sugieren ‘... en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del envase’**
- **De igual manera, en la reivindicación 20, nada de D1 ni D3 enseñan o sugieren ‘...en las posiciones soplada y retraída C y E-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del Envase’.** – Negrita del texto original-

Por lo que la sociedad recurrente concluye que “...En las tablas del Examinador que comparan el lenguaje de las reivindicaciones con el arte citado no logran incluir el lenguaje de reclamación exacto citado anteriormente. Por lo tanto, el examinador no está dando el peso adecuado a todas y cada una de las características de la invención reivindicada”.

De otra parte, la sociedad recurrente llama la atención sobre las figuras 5 y 6 de la solicitud en las cuales se observa “...la posición soplada en C, la posición expandida en D, y las dos posiciones retraídas de la base se ilustran en E1 y E2 de la Figura 6, en donde en la posición soplada C, el anillo vertical principal (110) soporta el contenedor de forma vertical, como se define en la reivindicación independiente 1, así como en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) soporta el envase o contenedor en la posición vertical, también como se define en dicha cláusula independiente 1, como se establece en las reivindicaciones independientes 1, 14 y 20.”

Adicionalmente, la sociedad recurrente resalta que “...el documento D1 está dirigido a un recipiente que tiene una parte inferior con una porción de asiento interna corrugada. Con referencia a la Figura 5, la parte inferior o base tiene una posición desplegada ilustrada por la línea sólida, y la posición retraída ilustrada por la línea punteada. Como se explica en el párrafo [0039], **‘el envase 1 se forma en la configuración desplegada (representada por líneas sólidas en las figuras) de la membrana 10)’.**” Por lo que concluye que “...la base definida en la anterioridad D1 está configurada en una forma exactamente opuesta a la de la porción base de las reivindicaciones actuales. Específicamente, en la posición soplada definida en las reivindicaciones, el anillo vertical principal (110) soporta el recipiente o envase en una posición vertical y el anillo vertical secundario (124) está hundido o desnivelado dentro de la base (...) la porción de base del documento D1 se forma de modo que la membrana 10 soporta el recipiente en la posición vertical. Así, una vez el recipiente o envase de D1 está lleno, la membrana 10 se retrae en el recipiente a la posición retraída ilustrada en las líneas punteadas, hecho que es totalmente diferente a lo definido en la presente invención, razón por la cual la materia objeto definida en las reivindicaciones independientes 1, 14 y 20 es novedosa e inventiva a la luz de dicho documento D1.” -Subraya del texto original-

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Continuando con su argumentación, la sociedad recurrente manifiesta que “...el documento D3 divulga un cierre termoplástico que indica vacío para un envase para el envasado de un producto envasado al vacío, (...). Así las cosas, dicha anterioridad D3 falla en divulgar la porción de base móvil de la presente invención, la cual cuenta con un anillo vertical principal que soporta el recipiente o envase en una posición vertical en las posiciones soplada y retraída, y un anillo vertical secundario que soporta el recipiente o envase en la posición vertical en una posición expandida.” -Subraya original de texto- por lo que concluye que “...existe por lo menos una diferencia entre la presente invención y los documentos D1 y D3, ajustándose de este modo a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486 y cumpliendo con el principio de novedad absoluta, razón por la cual dichas reivindicaciones independientes 1, 14 y 20 se consideran como novedosas a la luz de las anterioridades D1 y D3. De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D3 no mencionan, enseñan o sugieren, ni en forma individual ni en combinación, todas las características técnicas reclamadas por el solicitante, no es posible afirmar que la invención hubiera podido haber sido derivada en forma obvia a partir de dichos documentos.”

2.4. De las peticiones

Finalmente la sociedad recurrente solicita que “...se revoque la Resolución No. 41542 del 14 de junio de 2018 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se declare (...) Otorgar el privilegio de patente de invención a la creación titulada “BASE DE VACÍO PARA ENVASE” a nombre de AMCOR GROUP GMBH.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la materia reclamada

Este Despacho resalta que la sociedad recurrente es enfática y reitera el capítulo reivindicatorio allegado el 3 de noviembre de 2017 como respuesta al oficio N° 11573 del 10 de agosto de 2017, el cual fue estudiado en el oficio N° 17550 del 18 de diciembre de 2017 y que posteriormente fue denegado en la resolución 41542 del 14 de junio de 2018 y que consta de 25 reivindicaciones.

3.2. Sobre la claridad de la materia reclamada

Con relación a las objeciones de claridad referentes a los fragmentos objetados por considerarse funcionalidades, se encuentra que tal y como lo menciona la sociedad recurrente dichos fragmentos muestran la relación existente entre los diferentes elementos técnicos estructurales de la invención, sin embargo no son estas funcionalidades las que le pueden dar carácter novedoso o inventivo al envase reivindicado, toda vez que únicamente los elementos estructurales de la invención los que definen y pueden diferencian la solicitud del estado de la técnica.

Asimismo, respecto a las expresiones objetadas por considerarse resultados a alcanzar, se advierte que contrario a lo afirmado por la sociedad recurrente los resultados a alcanzar no pueden ser asociados o entendidos como características funcionales toda vez que las funcionalidades muestran la relación existente entre los elementos estructurales del envase y pueden acompañar a las características esenciales de la invención para ayudar a dar claridad a la materia reclamada, sin que estas le proporcionen novedad o nivel inventivo a la invención.

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

De otra parte, los resultados a alcanzar hacen referencia a los efectos técnicos esperados de las características técnicas estructurales del envase durante su función, los cuales no son aceptados dentro de las reivindicaciones porque no solo incluirían la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos mismos resultados.

En ese orden de ideas, este Despacho aclara que las expresiones objetadas por ser resultados a alcanzar, corresponden a la descripción geométrica que se da en el cambio de superficies del cuerpo del envase, de tal suerte que corresponden a características estructurales, en consecuencia se reitera que la materia reclamada es clara y se ajusta a lo prescrito en el artículo 30 de la Decisión 486.

Por último, con relación al término objetado por ser imprecisos, se encuentra que si bien es cierto que es permitido en la Normativa Andina el uso de términos generales e imprecisos, también es cierto que estos deben ser parte del lenguaje usado habitualmente en el campo técnico particular de la solicitud, razón por la cual el término “*desnivelado*”, no siguiere o enseña claramente lo que el solicitante muestra en las figuras 5 y 6 de la solicitud, toda vez que en dicha figura se evidencia un escalonamiento y no un desnivel. Sin embargo basados en el lenguaje utilizado por el solicitante en la descripción se encuentra que el escalonamiento es revelado como desnivelado.

Por lo tanto este Despacho reitera que el pliego reivindicatorio es claro, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 30 de la Decisión 486.

3.3. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, este Despacho encuentra pertinente mencionar que la solicitud está relacionada con un envase que incluye un final, una porción de hombro, una pared lateral, y una porción de base. El final define una apertura. La porción de hombro se extiende desde el final. La pared lateral se extiende desde la porción de hombro y define un volumen del envase. La porción de base está en un extremo de la pared lateral opuesta a la porción de hombro.

Ahora bien, con relación al argumento de la sociedad recurrente según el cual indica que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 para que la invención pierda su calidad de novedosa, debe estar toda ella contenida en el conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial, se hace necesario hacer el siguiente análisis:

3.3.1. Sobre la novedad de la materia reclamada

Como se puede observar, la solicitud está relacionada con una botella con una base para vacío, la cual cuenta con anillos verticales que se flexionan de acuerdo a los cambios de presión que pueda presentar la botella durante el llenado, y que le permiten conservar las características estéticas y operativas de la botella.

Ahora bien, la reivindicación 1 del pliego reivindicatorio ratificado se reclama:

“Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de del hombro (14) y que incluye un anillo vertical principal (110) y un anillo vertical secundario (124); en donde: en las

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) soporta el envase en una posición vertical.”

En la resolución denegatoria se citó el documento US2013/0306588 (de aquí en adelante D1) como antecedente que afecta la patentabilidad de la solicitud porque revela *“Un contenedor de material plástico, que comprende un cuerpo y una base, la base tiene un apoyo anular exterior definiendo un plano principal de apoyo para el contenedor y una membrana deformable que se extiende radialmente dentro del apoyo anular exterior y que puede adoptar dos configuraciones: retraído y desplegado”* (Resumen).

Respecto al análisis de novedad practicado en la resolución denegatoria y teniendo en cuenta lo antes mencionado se encuentra que haciendo la comparación elemento por elemento entre las características técnicas estructurales esenciales de la invención y las enseñanzas del documento D1, no hay evidencia que el documento D1 anticipe estructuralmente el anillo vertical principal (110) dispuesto en el diámetro exterior de la porción de base (18), y tampoco hace referencia a una porción convexa (124) que configura un anillo vertical secundario que se extiende con respecto a una superficie exterior de la porción de base (18) del envase, por lo cual no es posible establecer una identidad entre los componentes estructurales reivindicados y los presentes en el estado de la técnica.

Por otra parte, en la resolución denegatoria se objetó la novedad de la materia reclamada en la reivindicación 14 que como se puede observar reclama:

“Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de hombro (14) , la porción de base (18) incluye: un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central (B); en donde: en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del envase.”

Asimismo, en la resolución denegatoria se estableció que el documento D1 antes mencionado afectaba la patentabilidad de la materia reclamada en la reivindicación 14, sin embargo, este Despacho advierte que el documento D1 no revela todas y cada una de las características técnicas estructurales que busca proteger la sociedad recurrente en el capítulo reivindicatorio, toda vez, que no anticipa estructuralmente el anillo vertical principal (110) dispuesto en el diámetro exterior de la porción de base (18), y tampoco hace referencia a una porción convexa (124) que configura un anillo vertical secundario que se extiende con respecto a una superficie exterior de la porción de base (18) del envase, por lo cual no es posible establecer una identidad entre los componentes estructurales reivindicados y los presentes en el estado de la técnica.

Por lo antes expuesto, este Despacho encuentra que la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 6, 9 a 12, 14 y 16 a 19 cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina toda vez que las enseñanzas del documento D1 no permite establecer la identidad estructural con la totalidad de las características estructurales de la invención.

Adicionalmente, este Despacho resalta que en el último examen de patentabilidad se reconoció la novedad de las reivindicaciones 7 y 8, toda vez que la materia objeto de

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

dichas reivindicaciones no es anticipada por las enseñanzas del documento D1, por lo tanto cumplen con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Finalmente, con base al anterior análisis, es preciso resaltar que le asiste razón a la sociedad recurrente cuando señala que el documento D1 no revela todas y cada una de las características estructurales de la invención, toda vez que no revela configuración estructural de la base que pueda sostener verticalmente el envase antes y durante el llenado y sellado al vacío del envase.

3.3.2. Sobre el nivel inventivo de la materia reclamada

Por otra parte, en vista de la novedad de las reivindicaciones 1 a 12, 14 y 16 a 19, y respecto al nivel inventivo de la solicitud se hace necesario hacer el siguiente análisis:

Como se puede observar la reivindicación 13 reclama:

“El envase de la reivindicación 1, en donde un cierre del envase incluye un indicador de vacío.”

Ahora bien, en la resolución denegatoria se citó el documento D1 como el estado de la técnica más cercano a la invención porque revela: *“Un contenedor de material plástico, que comprende un cuerpo y una base, la base tiene un apoyo anular exterior definiendo un plano principal de apoyo para el contenedor y una membrana deformable que se extiende radialmente dentro del apoyo anular exterior y que puede adoptar dos configuraciones: retraído y desplegado”* (Resumen).

En la resolución denegatoria se demostró que la diferencia entre la invención reclamada en la reivindicación 13 y el estado de la técnica más cercano radica en que la invención reclama un indicador de vacío en la tapa de la botella.

El efecto técnico que causa incluir un indicador de vacío en la configuración de la tapa de la botella reclamada es que permite identificar de forma visual si efectivamente el contenedor se encuentra sellado al vacío o no.

En virtud de lo anterior se estableció que el problema técnico objetivo que pretende solucionar la solicitud se puede formular *“¿Cómo modificar el contenedor en D1 para permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío?”*

Como se observa en la resolución impugnada se cita el documento US4616761 (de aquí en adelante denominado D3) como documento complementario porque revela *“...un recipiente que contiene un producto envasado al vacío en su interior y que tiene una parte de acabado para recibir un cierre para cerrar y sellar dicho recipiente, un cierre que se engancha herméticamente a la parte de acabado de dicho recipiente”* (reivindicación 1), y divulga algunas de las características técnicas esenciales de la solicitud.

Teniendo en cuenta que la diferencia hallada entre la materia reclamada en la reivindicación 13 y las enseñanzas del documento D1 radica en que la anterioridad no revela un indicador de vacío para determinar visualmente si la botella está sellada al vacío, se determinó que el documento D3 anticipa dicha característica porque divulga *“...un contenedor (21) que cuenta con un cierre (11) el cual incluye un indicador de vacío (17, 18) en su parte superior (Figuras 2 y 3).”* Y *“...La característica indicadora de vacío del cierre (11) se obtiene al proporcionar una parte circular, generalmente plana o circular (17), con una parte anular (18) que rodea la parte circular (17) y otra parte*

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

anular (19) (...) El material en la unión de la parte circular (17) y la parte anular (18) se adelgaza con respecto al grosor de dichas partes para formar una bisagra que tiene una configuración circular y que permite que dichas partes se flexionen entre sí sin desarrollar una resistencia significativa a la tracción.” (Col. 3 y 4, líneas 60 a 68 y 1 a 10 respectivamente).

De acuerdo con lo antes expuesto para una persona medianamente versada en la materia sería obvio incluir el indicador de vacío del documento D2 en el cierre del contenedor plástico del documento D1 para así llegar a la invención reivindicada.

Por lo tanto se reitera que la materia objeto de la reivindicación 13 no se considera un salto cualitativo en la técnica, por tanto carece de carácter inventivo y no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por otra parte, respecto al cumplimiento del requisito de nivel inventivo de la materia reclamada en la reivindicación 20 se encuentra que:

Como se puede observar la reivindicación 20 reclama:

“Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de hombro (14), la porción de base (18) incluye: un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central B; un cierre (180) acoplado con el final, el cierre incluye un indicador de sello de vacío; en donde: en las posiciones soplada y retraída C y E-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del envase.”

Ahora bien, como antes se mencionó el documento D1 se citó en la resolución denegatoria como el estado de la técnica más cercano a la invención.

En la resolución denegatoria se demostró que la diferencia entre la materia reclamada en la reivindicación 20 y el estado de la técnica más cercano a la invención radica en que la solicitud reclama un indicador de vacío en la tapa de la botella. Sin embargo, este Despacho encuentra que adicionalmente el documento D1 no revela un anillo vertical principal (110) dispuesto en el diámetro exterior de la porción de base (18), y tampoco hace referencia a una porción convexa (124) que configura un anillo vertical secundario que se extiende con respecto a una superficie exterior de la porción de base (18) de la botella.

Asimismo, en la resolución denegatoria se estableció que el efecto técnico que causa incluir un indicador de vacío en la configuración de la tapa de la botella reclamada es que permite identificar de forma visual si efectivamente el contenedor se encuentra sellado al vacío o no.

Teniendo en cuenta la diferencia señalada por este Despacho el efecto técnico asociado al anillo vertical principal el cual está configurado para soportar el envase (10) en una posición vertical sobre una primera superficie (150) cuando la porción de base (18) está en la configuración soplada C que es antes de que el envase sea llenado y la porción convexa o anillo vertical secundario está configurado para soportar el envase (10) en una posición vertical (152) cuando la porción de base 18 se mueve a la posición extendida D.

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

En virtud de lo anterior se estableció que el problema técnico objetivo que pretende solucionar la solicitud se puede formular *“¿Cómo modificar el contenedor en D1 para permitir identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío?”*.

Sin embargo, este Despacho establece con base a la totalidad de las diferencia técnicas encontradas el problema técnico se puede replantear *¿Cómo modificar estructuralmente el contenedor del documento D1 de manera que pueda soportar el envase en posición vertical cuando este en la configuración antes y después de ser llenado y que permita identificar de forma visual si el contenedor se encuentra sellado al vacío?*

Como se observa en la resolución impugnada se cita el documento US4616761 (de aquí en adelante denominado D3) como documento complementario porque revela *“...un recipiente que contiene un producto envasado al vacío en su interior y que tiene una parte de acabado para recibir un cierre para cerrar y sellar dicho recipiente, un cierre que se engancha herméticamente a la parte de acabado de dicho recipiente”* (reivindicación 1), y divulga algunas de las características técnicas esenciales de la solicitud.

Teniendo en cuenta que todas la diferencia hallada entre la materia reclamada en la reivindicación 20 y las enseñanzas del documento D1 radica en que la anterioridad no revela un indicador de vacío para determinar visualmente si la botella está sellada al vacío, se determinó que el documento D3 anticipa dicha característica porque divulga *“...un contenedor (21) que cuenta con un cierre (11) el cual incluye un indicador de vacío (17, 18) en su parte superior (Figuras 2 y 3).” “...La característica indicadora de vacío del cierre (11) se obtiene al proporcionar una parte circular, generalmente plana o circular (17), con una parte anular (18) que rodea la parte circular (17) y otra parte anular (19) (...) El material en la unión de la parte circular (17) y la parte anular (18) se adelgaza con respecto al grosor de dichas partes para formar una bisagra que tiene una configuración circular y que permite que dichas partes se flexionen entre sí sin desarrollar una resistencia significativa a la tracción.”* (Col. 3 y 4, líneas 60 a 68 y 1 a 10 respectivamente).

Sin embargo, teniendo en cuenta todas las diferencia halladas, este Despacho advierte que el documento D3 no enseña o sugiere el uso de una configuración estructural que permita que el contenedor se mantenga en posición vertical en la posición expandida, es decir antes de ser llenada y asimismo mantener verticalmente el envase en la posición extendida y retraída, es decir cuando es llenado y sellado al vacío el envase.

De acuerdo con lo antes expuesto, para una persona medianamente versada en la materia sería obvio incluir el indicador de vacío del documento D3 en el cierre del contenedor plástico del documento D1 para así llegar a la invención reivindicada. Sin embargo no encontraría motivación alguna en las enseñanzas del documento D3 que permita derivar de manera evidente la configuración estructural que da lugar al anillo vertical principal y el anillo vertical secundario que permiten sostener verticalmente el envase antes y después del llenado y el sellado al vacío del envase.

Por lo tanto, este Despacho advierte que la materia objeto de la reivindicación 20 no se deriva de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica citado, además para una persona medianamente versada en la materia no sería obvio incluir estructuralmente en la base de un envase el anillo verticales principal y el anillo vertical secundario para sostenerlo verticalmente antes y durante el llenado al vacío,

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Con base en lo antes mencionado este Despacho demuestra que la materia reclamada en la reivindicación 20 y la de sus dependientes 21 a 23 cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por otra parte, este Despacho resalta que la materia objeto de las reivindicaciones 24 y 25 no se objetó en el examen de patentabilidad ni en la resolución denegatoria reconociéndole novedad y nivel inventivo a dicha materia, por lo tanto se puede concluir que las reivindicaciones 24 y 25 cumplen con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Finalmente, este Despacho encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente donde menciona que la invención no se deriva de manera evidente del estado de la técnica porque no revelan el anillo vertical principal y el anillo vertical secundario que permiten sostener verticalmente el envase antes durante y después del llenado y el sellado al vacío del envase.

3.4. Sobre las peticiones

Finalmente, frente a las pretensiones de la sociedad recurrente este Despacho encuentra que es procedente revocar parcialmente la resolución impugnada toda vez que persisten los impedimentos para la concesión de toda la materia reivindicada.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 y 14 a 25 incluidas en el escrito radicado bajo el NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada; asimismo, se deniega el privilegio de patente para la reivindicación 13, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 41542 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención para la solicitud titulada: BASE DE VACÍO PARA ENVASE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BASE DE VACÍO PARA ENVASE”

Clasificación IPC: B65D 1/02.

Reivindicación(es): 1 a 12 y 14 a 25 incluidas en el radicado bajo el número NC2016/0001070 del 3 de noviembre de 2017, según anexo 1.

Titular(es): AMCOR GROUP GMBH.

Domicilio(s): THURGAUERSTRASSE 34, 8050, ZURICH, SUIZA.

Resolución N° 66534

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

Inventor(es): Peter A. Bates y Richard J. Steih.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/017424

Fecha: 20 de febrero de 2014.

Vigente desde: 20 de febrero de 2014.

Hasta: 20 de febrero de 2034.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 13 por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.

ARTICULO CUARTO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad AMCOR GROUP GMBH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de noviembre de 2019



Ref. Expediente N° NC2016/0001070

ANEXO I: REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de del hombro (14) y que incluye un anillo vertical principal (110) y un anillo vertical secundario (124); en donde: en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) soporta el envase en una posición vertical.
2. El envase de la reivindicación 1, en donde en la posición soplada el anillo vertical secundario está en una posición desnivelada dentro del envase.
3. El envase de la reivindicación 1, en donde en la posición expandida, el anillo vertical secundario sobresale hacia fuera del anillo vertical principal y un extremo de base del envase.
4. El envase de la reivindicación 2, en donde el anillo vertical secundario está en la misma posición tanto en la posición retraída como en la posición soplada.
5. El envase de la reivindicación 1, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es de 18% a 28% de un área plana total de la porción de base.
6. El envase de la reivindicación 1, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es 23% de un área plana total de la porción de base.
7. El envase de la reivindicación 1, en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 2 grados con respecto a un eje longitudinal del envase.
8. El envase de la reivindicación 1, en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 0.5 grados con respecto a un eje longitudinal del envase.
9. El envase de la reivindicación 1, en donde el anillo vertical secundario está entre el anillo vertical principal y una zona central B de la porción de base.
10. El envase de la reivindicación 9, en donde un eje longitudinal del envase se extiende a través de la zona central.
11. El envase de la reivindicación 1, en donde la pared lateral no tiene un panel de vacío.
12. El envase de la reivindicación 1, en donde la porción de base define un receptáculo.
14. Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de hombro (14) , la porción de base (18) incluye: un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un

Ref. Expediente N° NC2016/0001070

anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central (B); en donde: en las posiciones soplada y retraída C y E1-E2 el anillo vertical principal soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D, el anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del envase.

15. El envase de la reivindicación 14, en donde la zona central incluye una superficie lateral (118) que permanece equidistante del eje longitudinal en la medida en que la zona central se mueve a lo largo del eje longitudinal.

16. El envase de la reivindicación 14, en donde en la posición retraída el anillo vertical secundario está desnivelado dentro del envase.

17. El envase de la reivindicación 14, en donde la pared lateral no tiene un panel de vacío.

18. El envase de la reivindicación 14, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es de 18% a 28% de un área plana total de la porción de base.

19. El envase de la reivindicación 14, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es 23% de un área plana total de la porción de base.

20. Un envase que comprende: un final (16) que define una apertura; una porción de hombro (14) que se extiende desde el final; una pared lateral (22) que se extiende desde la porción de hombro y que define un volumen del envase; y una porción de base (18) en un extremo de la pared lateral (22) opuesta a la porción de hombro (14), la porción de base (18) incluye: un anillo vertical principal (110), una zona central B, y un anillo vertical secundario (124) entre el anillo vertical principal (110) y la zona central B; un cierre (180) acoplado con el final, el cierre incluye un indicador de sello de vacío; en donde: en las posiciones soplada y retraída C y E-E2 el anillo vertical principal (110) soporta el envase en una posición vertical; y en la posición expandida D del anillo vertical secundario (124) se extiende desde el interior del envase.

21. El envase de la reivindicación 20, en donde la pared lateral es totalmente lisa y no tiene un panel de vacío.

22. El envase de la reivindicación 20, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es de 18% a 28% de un área plana total de la porción de base.

23. El envase de la reivindicación 20, en donde la porción de base incluye una zona central B a través del cual se extiende un eje longitudinal del envase, la zona central tiene un área plana que es 23% de un área plana total de la porción de base.

24. El envase de la reivindicación 20, en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 2 grados con respecto a un eje longitudinal del envase.

25. El envase de la reivindicación 20, en donde en la medida en que el envase hace la transición de la posición soplada a la posición expandida y a la posición retraída, la porción de base se inclina menos de 0.5 grados con respecto a un eje longitudinal del envase.